JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00098** 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Indicará cuál es el domicilio y/o la dirección de residencia del menor, en los términos del Inciso 2°, numeral 2° del Artículo 28 del C. G. del P, para determinar la competencia.

SEGUNDO. – Presentará poder debidamente conferido para impetrar las acciones que pretende de conformidad a lo consagrado en el artículo 74 del Código General del Proceso, con su respectiva presentación personal ante notario, o en caso que el mandato se haya otorgado a través del correo electrónico, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la ejecutante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Ley 2213 de 2022). Asimismo, deberá contener el correo que el apoderado tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, considerando que solo se confirió poder para promover demanda de impugnación a la paternidad, más no para la pretensión acumulada de filiación

extramatrimonial; aunado a ello, por cuanto el poder aportado no cuenta con presentación personal ante notario o constancia de haberse otorgado a través de mensaje de datos por la demandante.

TERCERO. – De acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, allegará las evidencias de como obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados; en el evento de haber sido de forma verbal así lo manifestará bajo la gravedad de juramento.

CUARTO. – Deberá acreditar el envío de la demanda con sus anexos a los demandados al canal digital que indicado. De igual manera procederá con el escrito de subsanación. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e737ddf4bb9518807912ad06f01e5190aa99a58aca09316c2577681accc9f09**

Documento generado en 21/02/2023 02:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica